

DIARIO BALEAR

del lunes 6 de Diciembre de 1824.

S. Nicolas de Bari arzobispo. = *Gala con uniforme.*

ARTICULO DE OFICIO.

Concluye el artículo del diario anterior.

45. La reunion del ayuntamiento se ha de verificar precisamente dentro de las 24 horas siguientes al requerimiento al juez presidente. La falta de cumplimiento se castigará con la multa de 200 ducados, que se exigirán al causante de la dilacion.

46. El comisionado, por sí ó por medio del escribano de la audiencia, requerirá con el despacho al ayuntamiento, y le prevendrá que en el dia mismo se le presenten originales los libros cobratorios, las escrituras y cuentas de los productos de los puestos públicos y ramos arrendados, y cualquier otro documento que considere conveniente para enterarse de la cobranza y entrega del importe de contribuciones, y de si estan en los primeros ó segundos contribuyentes.

47. La liquidacion que resulte del examen de dichos documentos se estenderá en el despacho de comision á continuacion de los requerimientos, y se devolverán al ayuntamiento los libros y papeles que se le hubiesen pedido, rubricándolos el comisionado.

48. Practicadas dichas diligencias acordará el embargo y venta de bienes del individuo ó individuos del ayuntamiento que considere de mayor abono en virtud de la obligacion mancomunada que queda referida, y lo ejecutará en cantidad suficiente á llenar el total importe de la deuda y el de las dietas y costas.

49. No se comprenderá en el embargo, en conformidad á lo dispuesto por las leyes del reino, la capa, manto, mantilla,

cama nisarten; ni tampoco (en el caso de ser labrador el ejecutado) los bueyes, mulas y demas bestias de arar, los aperos y aparejos de labor, ni los sembrados ni barbechos en ningun tiempo del año, á menos que no tenga otros bienes con que pagar, en cuyo caso no se esceptuarán bienes algunos hasta estar reintegrada la Real Hacienda. No gozarán de este beneficio los deudores que tengan la calidad de segundos contribuyentes.

50. Al remate de bienes embargados debe preceder la tasacion y el anuncio por pregones ó edictos.

51. La tasacion se hará por peritos, de los cuales uno nombrará el ayuntamiento y otro el comisionado, y este elegirá el tercero en caso de discordia.

52. Los pregones anunciando el sitio, dia y hora del remate serán tres; si los bienes embargados fuesen muebles ó semovientes, se darán en tres dias sin intermision, y si raices en nueve, de tres en tres dias.

53. Los remates se celebrarán en público, á cuyo fin la justicia proporcionará al comisionado el local en que se celebren los de puestos públicos y ramos arrendables; y quedarán concluidos á la hora señalada en el mejor postor, siempre que la postura cubra las dos terceras partes de la tasacion.

54. En el caso de que no hubiese postor que llene dicha cantidad, se anunciará segundo remate con término de 48 horas contadas desde la celebracion del primero, y si tampoco hubiese en él postor, el comisionado procederá sin mas treguas á poner en administracion los bienes embargados, sin usar de la adjudicacion forzosa

en ningun caso, dejando abierta la subasta.

55. El nombramiento de administrador de dichos bienes recaerá precisamente en persona de conocido abono domiciliada en el mismo pueblo, y el nombrado no podrá rehusar la admision del encargo sino por alguna de las tres causas que quedan espresadas en el artículo 7º.

56. El administrador estará obligado á dar la correspondiente fianza que asegure las resultas de este encargo, y á presentar cada seis meses al de la provincia ó partido de donde dimana la ejecucion cuentas justificadas de sus productos, y se le abonará la décima parte de ellos por razon de administracion.

57. El comisionado dará noticia de todas estas diligencias con testimonio de ellas al Intendente ó subdelegado de quien dependa para su aprobacion ó providencia que corresponda, oyendo en su razon al contador y administrador de la provincia, ó partido, y tambien al Asesor en su caso.

58. Como pudiera muy bien suceder, y la esperiencia lo tiene demostrado, que los vecinos del pueblo ejecutado se coligasen para no comprar los bienes embargados con el objeto de dejar ilusoria la ejecucion, ó por no indisponerse con sus convecinos, y no sea justo que la Real Hacienda carezca entre tanto de unas cantidades que necesita, y con que cuenta para el cumplimiento de sus obligaciones; se previene que en el caso de no haberse verificado la venta de bienes embargados por falta de postor, y despues de constituida su administracion del modo referido, el comisionado ha de proceder al embargo de los bienes de todos los demas individuos del ayuntamiento, siguiendo en un todo el órden y los trámites que quedan espresados.

59. Si estas nuevas gestiones no producen el efecto á que se dirigen, y se viese por ellas lo insuficiente del segundo apremio, el comisionado, despues de haber cobrado las dietas y costas, se retirará y presentará al Intendente ó subdelegado el despacho y diligencias practicadas en su virtud, quien las pasará al contador y al asesor en su caso, para que en su vista manifiesten si la comision ha sido ó no bien desempeñada.

60. Si de este ecsamen resultase que el comisionado no ha llenado sus deberes, el Intendente ó el subdelegado le ecsigirá la multa ó responsabilidad que corresponda á la clase de defecto que haya cometido, y pasará el espediente al administrador para que solicite el tercer apremio.

61. Cuando las ejecuciones se dirijan contra las comunidades de que trata el art. 3º, se observarán los mismos trámites que quedan espresados en el 32.

62. Del mismo modo se cumplirán los prevenidos en los artículos 33, 34, 35 y 36 cuando en el apremio de ejecucion se comprendan diferentes pueblos.

63. El tercer apremio, ó sea el militar, se intentará por el administrador de la provincia ó del partido, cuando apurados los trámites prevenidos en los de comision y ejecucion no haya tenido efecto la cobranza de los descubiertos, y tambien cuando por desobediencia ó resistencia de las justicias, ayuntamientos, ó de los mismos pueblos, no se hubiese permitido á los comisionados la práctica de las diligencias de su encargo, bien que en el último caso la fuerza armada no tendrá mas objeto que el de proteger y hacer ejecutar las providencias del comisionado.

64. El apremio militar en el primer caso se determinará por el Intendente ó subdelegado con vista de las diligencias anteriores, y haciendo que el contador certifique de nuevo, aumentando las contribuciones vencidas despues de la espedicion del anterior, y bajando las satisfechas en dicha época.

65. Los intendentes y subdelegados con presencia de las circunstancias particulares que ocurran en el apremio, señalarán la fuerza de que haya de componerse, y los comandantes ó gefes militares tendrán obligacion de proporcionarles estos auxilios.

66. Estas partidas irán siempre mandadas por un oficial de conocida actividad: se alojarán en las casas de los individuos de ayuntamiento y secretario, á menos que por circunstancias particulares no lo tenga por conveniente el oficial comandante: serán mantenidas á costa de los mismos concejales; y estos les abonarán ademas 30 rs. diarios al oficial, ocho á cada

sargento, seis á los cabos y cuatro á los soldados. Este abono se hará por todos los dias que ocuparen, contando con la ida, estada y vuelta.

67. La fuerza militar no podrá suspender el apremio, ni separarse del pueblo á que se destine sin que preceda orden por escrito del Intendente ó subdelegado que la destinó.

68. Si al cumplir un mes de la expedicion de este tercer apremio no se hubiese realizado la cobranza de las cantidades que le motivaron, el Intendente ó subdelegado (sin levantarlo) dará cuenta á S. M. por los conductos establecidos, para que se digne tomar la providencia extraordinaria que corresponda.

69. No se despacharán apremios de ninguna de las tres clases en los tres meses de moratoria, que son los de Junio, Julio y Agosto; pero podrán continuarse en ellos los despachados con anterioridad.

70. El beneficio de la moratoria nose entenderá con los deudores que tengan la calidad de segundos contribuyentes.

De Real orden lo comunico á V. &c. Madrid 18 de Octubre de 1824.—Luis Lopez Ballesteros.

(Gaceta de Madrid.)

=====

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 29 de Octubre.

Tanto en el mundo moral como en el fisico est. enlazado todo como una inmensa cadena: si no vemos siempre sus eslabones, no es porque esten oscuros, sino porque nos falta el talento ó la fuerza de la reflexion. Vemos las relaciones perpetuas del mundo en proporcion de nuestra capacidad. La metafisica de Leibnitz, por ejemplo, lo sondeaba todo; la filosofia limitada del siglo XVIII no ve nada. Puede considerarse la verdad como un grande espejo que la filosofia ha roto y confundido sus partes, las cuales solo la religion podrá volver á unir.

En consecuencia de esta grande integridad de la verdad, no puede haber error que no produzca otro error. Olvidad una verdad religiosa, y al mismo tiempo

se os ocultará otra verdad política, y vice versa. Nosotros no podríamos adoptar un error político sin incurrir en un error de religion. Las revoluciones religiosas traen siempre consigo revoluciones políticas.

Para aplicar esta teoría metafisica á lo que sucede visiblemente entre nosotros, volveos hácia los liberales, y los vereis negar simultáneamente el origen de la potestad Real, sus privilegios, divinos por una parte, y por otra la *divinidad* misma de Jesucristo, lo que en sustancia no es otra cosa que un *ateismo disfrazado*, como dijo Bossuet.

Como tenemos en el poder monárquico un vigía muy activo dispuesto á castigar, como señor, del mismo modo que sabe amar como padre, nos vemos precisados á usar de ciertos ardides y subterfugios en nuestros ataques; principalmente hoy que la restauracion de hecho del poder político tiende á volvernos la de derecho.

El Rey está cerca de nosotros: no queremos decir: *no creais en el Rey*; pero á lo menos le disputamos mas de una de sus prerogativas Reales. Le disputamos su diadema: ¿y no es esto lo mismo que disputarle su existencia? Es ademas una hipocresía y una bajeza. Abrazamos al Rey para quebrar su cetro.

Lo mismo que hacemos con la política, hacemos tambien con la religion. Reconocemos la existencia, la persona y la *humanidad* de Jesucristo; pero negamos su *divinidad*. Somos *socinianos* en el estado, y lo somos tambien en la iglesia. No faltan mas que la fuerza ó las ocasiones para ser republicanos y ateos.

Es un escelente argumento en favor de la diadema el verse confundida continuamente con la Providencia.

—S. M. el Emperador de Rusia ha dirigido la carta autógrafa siguiente á Mr. de Lamartine, con motivo de haberle dedicado sus obras este literato.

«Hacia tiempo, Monsieur, que me eran conocidas vuestras obras, cuando me habeis proporcionado una nueva satisfaccion haciéndome gustar el encanto de vuestros versos. Ellos son una prueba mas de que esta religion divina es la única fuente de

4
la felicidad en la tierra; y tambien un manantial inagotable de las verdaderas bellezas. Basta leer vuestros versos para convencerse de estas dos verdades. Este trabajo, Monsieur, os da un derecho no solo á la gloria, sino á la estimacion pública. Contad con la mia, de la que os dá un testimonio sincero=Alejandro.”

= Hemos anunciado la llegada á Marsella de un sarcófago descubierto en Menfis dentro de los sepulcros de Saccarah. Este monumento ha sido trasportado despues á Paris, y hemos podido convencernos de que la vivacidad de la imaginacion meridional no habia exagerado su mérito; pues sin disputa es una de las mas preciosas adquisiciones que han hecho hasta el dia los que de algunos años á esta parte exploran con tanto afan las antigüedades del Egipto. El sepulcro de alabastro descubierto por Belzoni, que acaba de comprar el museo británico en 30 guineas, no es en manera alguna comparable á este; ni tampoco la que forma hoy uno de los mas magníficos adornos de aquel depósito inmenso, conocido con el nombre de *sepulcro de S. Atanasio*. Como estos no tienen cubierta, no son mas que preciosos fragmentos, al paso que el sarcófago de Menfis está completo, y casi intacto. La clase de materia de que está compuesto es quien le ha preservado de las injurias del tiempo, y del fanatismo de los soldados de Cambises, y del de los árabes, cuando sus tribus conquistaron el Egipto bajo los primeros califas. Parece haber sido cortado de una soberbia roca de pórfido, cuyo aspecto no es el mismo en todas sus partes: en unas su color verdoso le da una semejanza admirable con aquellas estatuas antiguas de bronce que se encuentran en Sicilia ó en la gran Grecia: en otras domina el campo negro, lo que forma un contraste prodigioso con las vetas anchas, de un amarillo tan claro y tan brillante que parece á primera vista á los rayos del sol que reverberan en las partes donde hieren, y aun entonces es muy difícil el resistir á esta ilusion. La dureza de este monumento es tal que en vano se intentaria hacerle mella alguna con el agua fuerte ó con el hierro; de suerte que ni aun las herramientas y preparaciones que

se usan en el dia, bastarian para sacar de una roca de esta especie las formas delicadas y finas del entallamiento que tiene. Asi es que inútilmente se pretenderia ahora hacer un monumento igual, decia un hábil artista, aun cuando la piedad de una familia opulenta, ó la munificencia de un gobierno quisiese costear estos enormes gastos. No puede menos de sorprenderse uno al ver los prodigios de los antiguos, pues á pesar del grado de perfeccion de nuestras artes, se desconfia absolutamente en el dia de llegar á imitarlas. (Gaceta de Madrid.)

=====
Palma 5 de Diciembre.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 5 PARA EL 6.

Parada y sargento de hospital Milicia Provincial.

Mañana cumple años de la REINA nuestra Señora, y con este motivo será dia de gala y el Sr. Capitan general recibirá á las 12.=Socios.

=====
El Corregidor interino y Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma Capital del Reino de Mallorca.

Hoy es el cumple años de la REINA nuestra Señora (que Dios guarde), y para dar una nueva prueba del amor y adesion que este leal vecindario profesa á sus idolatrados Soberanos, ha resuelto que en esta noche se ilumine la fachada de la casa Consistorial y el Coliseo. Lo que se hace saber al público para su inteligencia, y con el objeto de que contribuya por su parte al lucimiento de este dia que es de regocijo público para todos los habitantes de esta Isla. Palma 6 de Diciembre de 1824.=Salvador Valencia.=Mariano Prohens de Cererols.=El conde de Ayamans.=Mariano Conrado.=Miguel Ignacio Manera, Secretario 1º

=====
TEATRO.

Hoy se representará la opera bufa: *El Barbero de Sevilla*. El teatro estará iluminado con motivo del cumple años de la REINA nuestra Señora.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.